

Artículo 60. Reunión

Se garantizará el derecho que los trabajadores y trabajadoras del centro tienen a reunirse en el mismo centro, siempre que no se perturbe el desarrollo normal de las actividades del mismo y, en todo caso, de acuerdo con la legislación vigente.

Las reuniones deberán ser comunicadas al director o representante de la empresa con la antelación debida, con indicación de los asuntos incluidos en el orden del día y las personas no pertenecientes al centro que van a asistir a la asamblea.

CAPÍTULO VIII. Mejoras sociales**Artículo 61. Incapacidad temporal**

1. Cuando la incapacidad temporal sea consecuencia de una enfermedad profesional o accidente laboral, el trabajador o trabajadora percibirá como complemento salarial por cuenta del empresario, la diferencia que exista desde la cuantía del subsidio hasta el 100% de la retribución de la mensualidad anterior a la baja por incapacidad temporal, y durante todo el período de incapacidad temporal. El primer día de incapacidad temporal lo tiene que abonar el empresario en aplicación de la LGSS.

2. En los supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, en la primera baja del año natural los trabajadores y trabajadoras percibirán hasta el 100% de su retribución mensual ordinaria. De tal modo que el empresario abonará como complemento salarial el 100% de la retribución de los tres primeros días de baja por IT, y completará como complemento salarial hasta el 100% de la retribución ordinaria desde la cuantía que se fije del subsidio para el período de IT desde el cuarto día hasta la finalización de la incapacidad temporal.

En la segunda y sucesivas bajas que se produzcan dentro del año natural, los trabajadores y trabajadoras percibirán durante los primeros 30 días de IT hasta el 100% de su retribución mensual ordinaria. De tal modo que el empresario abonará como complemento salarial el 100% de la retribución de los tres primeros días de baja por IT, y completará como complemento salarial hasta el 100% de la retribución ordinaria desde la cuantía que se fije del subsidio para el período de IT desde el cuarto día hasta el día 30 de baja por incapacidad temporal.

3. En la segunda y sucesivas bajas que se produzcan dentro del año natural consecuencia de accidente no laboral o enfermedad común, a partir del día 31 de la baja por IT, el empresario abonará como complemento salarial al trabajador hasta el 75% de la retribución ordinaria desde la cuantía establecida en el subsidio, todo ello hasta la finalización de la incapacidad temporal.

4. Se acuerda la constitución de una comisión integrada por la representación de los trabajadores y empresas firmantes del presente convenio para el estudio y seguimiento del absentismo laboral en las empresas incluidas en el campo de aplicación del mismo, en orden a la elaboración de la nueva regulación al respecto.

Artículo 62. Pólizas de responsabilidad civil

1. Todas las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio, deberán contar con una póliza de responsabilidad civil de 120.202 euros por siniestro para cubrir al personal afectado por este Convenio, incluyéndose en la misma la defensa jurídica correspondiente.

2. Deberá estar asegurado todo el personal afectado por el Convenio y la acreditación se hará por los boletines TC-2. También se asegurarán, nominalmente, todos los trabajadores en situación de excedencia forzosa, excepto los designados o elegidos para un cargo público, aun cuando no figuren en el TC-2 del centro.

3. A la Comisión Paritaria corresponde velar por el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

Artículo 63. Gratificación por vinculación

1. A partir de la firma del presente Convenio, todo el personal tendrá derecho, al cumplir los doce años de servicios en el centro, a una gratificación extraordinaria equivalente al 7 por 100 de la suma del salario base y antigüedad anual. Esta gratificación se percibirá cada vez que trabajador cumpla un múltiplo de doce años de antigüedad.

La empresa tendrá un plazo de tres meses, como máximo, para abonarlo.

El trabajador o trabajadora perderá este derecho si con anterioridad fuese sancionado con falta grave o muy grave y ésta no estuviese prescrita o, aun estándolo, en dicho período se le sancionara por la comisión de seis o más faltas graves o muy graves.

Artículo 64. Plan de Igualdad

Será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras adscritos al Gámez Morón el Plan de Igualdad suscrito en Madrid entre CLECE, S.A. y las diferentes organizaciones sindicales cuyo ámbito de aplicación comprende a todos los empleados de la Compañía en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO IX. Seguridad y salud laboral**Artículo 65. Seguridad y salud laboral**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 del XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, las normas mínimas en materia de medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo constituyen materia reservada para el citado convenio, en consecuencia, se acuerda expresamente la aplicación de las disposiciones contenidas en el Capítulo X del Convenio nacional, artículos 79 y siguientes.

CAPÍTULO X. Clasificación profesional**Artículo 66. Ordenación funcional, Clasificación Profesional y Definición de Grupos Profesionales.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 del XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, la clasificación profesional constituye materia reservada. En consecuencia, se estará a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del citado convenio colectivo.